



*Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e
Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina*

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351 (1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: profesionales@foesitra.org.ar

Ciudad Autónoma de Bs. As, 07 de Julio de 2023.-

Al Compañero:

Secretario General

S. _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de remitirle en tiempo y forma, las Actas firmadas con las Empresas **TELEFONICA DE ARGENTINA** (Fija y Móvil), **TELECOM ARGENTINA** (Fija, Móvil y Call Center), **AMX ARGENTINA** (Claro), **ARSAT S.A** y **FECOTEL** (Cooperativas) con la **F.O.E.E.S.I.T.R.A.**, sobre **Acuerdo Salarial Paritaria julio 2022 – junio 2023**

Sin otro particular, lo saludamos a Usted muy atentamente.


Alberto Máximo Tell
Sec. de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

ACTA SALARIAL FOESITRA TASA

Acuerdo salarial paritaria julio 2022 – junio 2023 (sexto tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, el 2 de junio de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS LAS TELECOMUNICACIONES** (en adelante, "FOESITRA"), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y, por otra parte, la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Sergio Mariano Peri, Ernesto María Polotto y Hugo Re, (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con FOESITRA, "Las Partes"), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92:

PRIMERO: Para el sexto tramo de revisión salarial por el período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará el siguiente pago único y extraordinario e incremento no acumulativo, ambos calculados sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

- a) Un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 10,5% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022. Dicho pago se abonará con los salarios de junio 2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo con la escala salarial correspondiente para el CCT 201/92, cuyos valores se establecen en el Anexo I.

Asimismo, las Partes acuerdan adelantar el 90% del presente pago único y extraordinario al día 9 de junio/23.

- b) A partir de julio 2023, un incremento equivalente al 15%, según el siguiente detalle: (i) el 12 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 3% restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones,

y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

Excepcionalmente las partes podrán acordar el adelantamiento del pago del incremento acordado en el presente inciso b).

El incremento estipulado en el presente inciso será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2023/junio 2024.

SEGUNDO: Conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO inciso b), el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 319.664 (Pesos Trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro) para el año 2024.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 124.669 (Pesos Ciento veinte cuatro mil seiscientos sesenta y nueve) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En abril 2024 se liquidará la suma de \$ 194.995 (Pesos Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

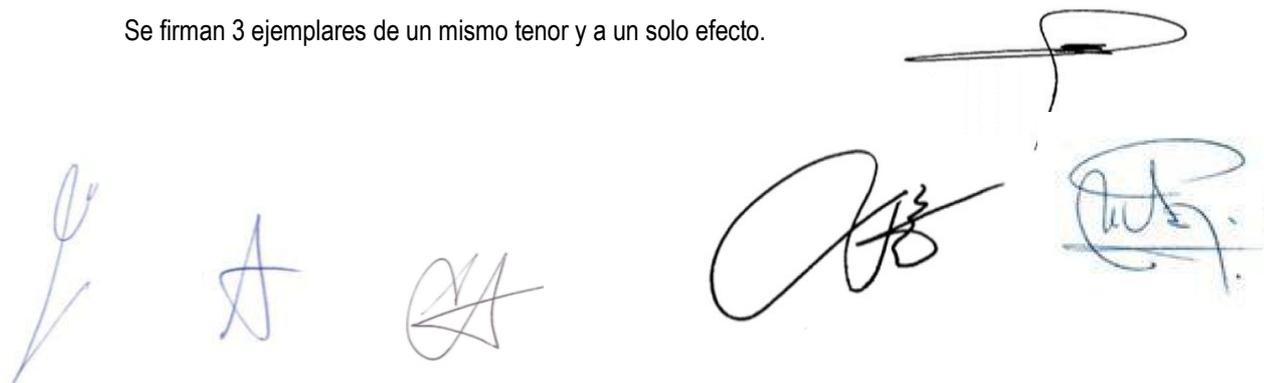
En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

TERCERO: Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

CUARTO: Con el acuerdo estipulado en el presente, las Partes dan por cerrada la revisión salarial correspondiente al paritario julio/22 – junio/23. Sin perjuicio de ello, las mismas acuerdan que con fecha 21 de junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. The background is white, and the ink is a consistent blue color.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL JULIO 2023

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	\$ 109.822	\$ 73.352	\$ 26.016	\$ 357	\$ 209.547
2	\$ 125.189	\$ 83.508	\$ 29.446	\$ 357	\$ 238.500
3	\$ 147.358	\$ 98.387	\$ 34.426	\$ 357	\$ 280.528
4	\$ 165.249	\$ 110.364	\$ 38.441	\$ 357	\$ 314.411
5	\$ 179.429	\$ 119.814	\$ 41.617	\$ 357	\$ 341.217
6	\$ 191.827	\$ 128.074	\$ 44.392	\$ 357	\$ 364.650
W	\$ 177.272	\$ 118.509	\$ 41.152	\$ 357	\$ 337.290
X	\$ 193.174	\$ 129.088	\$ 44.710	\$ 357	\$ 367.329
Y	\$ 207.765	\$ 138.939	\$ 47.994	\$ 357	\$ 395.055
Z	\$ 222.445	\$ 148.849	\$ 51.299	\$ 357	\$ 422.950
Z1	\$ 237.681	\$ 159.091	\$ 54.725	\$ 357	\$ 451.854
Z2	\$ 252.114	\$ 168.724	\$ 57.960	\$ 357	\$ 479.155
Z3	\$ 266.673	\$ 178.457	\$ 61.224	\$ 357	\$ 506.711
Z4	\$ 282.106	\$ 188.762	\$ 64.682	\$ 357	\$ 535.907
M1	\$ 115.187	\$ 76.336	\$ 26.963	\$ 357	\$ 218.843
M2	\$ 123.082	\$ 81.845	\$ 28.872	\$ 357	\$ 234.156
M3	\$ 131.534	\$ 87.743	\$ 30.920	\$ 357	\$ 250.554
M4	\$ 143.416	\$ 96.038	\$ 33.797	\$ 357	\$ 273.608
M5	\$ 158.928	\$ 106.868	\$ 37.556	\$ 357	\$ 303.709
M6	\$ 176.138	\$ 118.879	\$ 41.724	\$ 357	\$ 337.098
M7	\$ 195.253	\$ 132.225	\$ 46.352	\$ 357	\$ 374.187
M8	\$ 216.464	\$ 147.031	\$ 51.491	\$ 357	\$ 415.343
M9	\$ 237.681	\$ 159.091	\$ 54.725	\$ 357	\$ 451.854
M10	\$ 252.112	\$ 168.719	\$ 57.960	\$ 357	\$ 479.148
M11	\$ 266.673	\$ 178.457	\$ 61.224	\$ 357	\$ 506.711
M12	\$ 282.107	\$ 188.763	\$ 64.682	\$ 357	\$ 535.909

PAGO UNICO JUNIO 2023

Categoría	Pago unico 10,5%	Adicional Pago unico	Total Pago Unico	Adelanto 90%
1	\$ 10.093	\$ 7.209	\$ 17.302	\$ 15.572
2	\$ 11.487	\$ 8.205	\$ 19.693	\$ 17.723
3	\$ 13.512	\$ 9.651	\$ 23.163	\$ 20.847
4	\$ 15.144	\$ 10.817	\$ 25.961	\$ 23.364
5	\$ 16.435	\$ 11.739	\$ 28.174	\$ 25.357
6	\$ 17.563	\$ 12.545	\$ 30.109	\$ 27.098
W	\$ 16.246	\$ 11.604	\$ 27.850	\$ 25.065
X	\$ 17.692	\$ 12.637	\$ 30.330	\$ 27.297
Y	\$ 19.028	\$ 13.591	\$ 32.619	\$ 29.357
Z	\$ 20.371	\$ 14.551	\$ 34.923	\$ 31.430
Z1	\$ 21.764	\$ 15.545	\$ 37.309	\$ 33.578
Z2	\$ 23.078	\$ 16.485	\$ 39.563	\$ 35.607
Z3	\$ 24.406	\$ 17.433	\$ 41.838	\$ 37.655
Z4	\$ 25.812	\$ 18.437	\$ 44.249	\$ 39.824
M1	\$ 10.541	\$ 7.529	\$ 18.070	\$ 16.263
M2	\$ 11.278	\$ 8.056	\$ 19.334	\$ 17.401
M3	\$ 12.068	\$ 8.620	\$ 20.688	\$ 18.619
M4	\$ 13.178	\$ 9.413	\$ 22.591	\$ 20.332
M5	\$ 14.628	\$ 10.449	\$ 25.077	\$ 22.569
M6	\$ 16.236	\$ 11.597	\$ 27.834	\$ 25.050
M7	\$ 18.023	\$ 12.873	\$ 30.896	\$ 27.806
M8	\$ 20.005	\$ 14.289	\$ 34.294	\$ 30.865
M9	\$ 21.764	\$ 15.545	\$ 37.309	\$ 33.578
M10	\$ 23.078	\$ 16.484	\$ 39.563	\$ 35.606
M11	\$ 24.406	\$ 17.433	\$ 41.838	\$ 37.655
M12	\$ 25.812	\$ 18.437	\$ 44.249	\$ 39.824

ADICIONALES Y COMPENSACIONES JULIO 2023

Concepto	Valores desde Julio 2023
Antigüedad	\$ 1.193,19
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3)	\$ 82,38
Disponibilidad (resto)	\$ 121,05
Automotores función adicional	\$ 142,74
Unidades especiales	\$ 207,83
1 idioma	\$ 1.142,57
2 idiomas	\$ 2.285,14
Becas	\$ 2.285,14
Capacitación (monto por hora)	\$ 1.005,49
Escolaridad	\$ 685,73
Comida	\$ 822,81
Falla de caja (cajeros)	\$ 241,47
Falla de caja (otros)	\$ 122,62
Guarderías	\$ 25.904,32
Gastos de sepelio	\$ 55.908,56
Adicional función crítica	\$ 18.695,19
Tareas Diversas	\$ 10.532,77

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES JULIO 2023

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 1.965	\$ 8.253	\$ 8.253	\$ 20.437	\$ 2.751	\$ 41.659
Inciso a)	\$ 1.886	\$ 7.923	\$ 7.923	\$ 19.619	\$ 2.641	\$ 39.993
Inciso b)	\$ 1.258	\$ 5.282	\$ 5.282	\$ 13.079	\$ 1.761	\$ 26.662
Inciso c)	\$ 1.179	\$ 4.952	\$ 4.952	\$ 12.262	\$ 1.651	\$ 24.996
Inciso d)	\$ 983	\$ 4.127	\$ 4.127	\$ 10.218	\$ 1.376	\$ 20.830
Zona Desfavor	\$ 786	\$ 3.301	\$ 3.301	\$ 8.175	\$ 1.100	\$ 16.664

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature in the center and several smaller ones on the left and right sides.

**Acuerdo Paritario
Quinta Revisión - Período julio 2022 – junio 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2023, se reúnen, por una partela **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92**:

PRIMERO: Para la quinta revisión del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 10.5 %, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de junio 2023 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Junio 2023 (acta 05/06/23)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.



Categoría	P.U.V. 10,5%
I	10093
II	11486
III	13513
IV	15145
V	16435
VI	17563
1J6	8791
2J6	9985
3J6	11723
4J6	13120
W	16246
X	17696
Y	19028
Z	20376
Z1	22104
Z2	23569
Z3	24974
Z4	26200

b) Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter que será abonado con los salarios de junio 2023

Categoría	Pago Adic
I	7209
II	8204
III	9652
IV	10817
V	11739
VI	12545
1J6	6279
2J6	7132
3J6	8374
4J6	9372
W	11604
X	12640
Y	13591
Z	14554
Z1	15788
Z2	16835
Z3	17839
Z4	18715

Asimismo, las Partes acuerdan adelantar el 90% del presente pago único y extraordinario detallado en el inciso a) y b) de la presente, al día 9 de junio de 2023.

c) Las partes acuerdan a partir de julio 2023, un incremento equivalente al 15%, según el siguiente detalle: (i) el 12 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 3% restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

En los casos que los pagos establecidos en los incisos a) y b) coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Los incrementos detallados en el inciso c) serán aplicables a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2024.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 319.663 (trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos)**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 159.832 bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En abril 2024 se liquidará la suma \$ 159.831 bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de abril 2024 en enero 2024**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4), producto de la aplicación del presente acuerdo, a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales:

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO 2023
Sueldo Básico	165259
Adicional Especial	110375
Comp. Mensual Viáticos	38441
Comp. Tarifa Telefónica	357
TOTAL	314432

QUINTO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al cierre de la Paritaria 2022/2023, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que con fecha 21 de junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

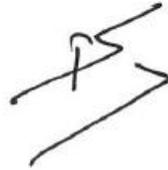
En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

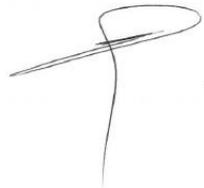
ESCALA SALARIAL DESDE JULIO 2023 - Final paritaria 2022-2023

Categ.	Salario Básico	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
I	109826	73348	183174	26016	357	26373	209547
II	125176	83499	208675	29442	357	29799	238474
III	147368	98393	245761	34427	357	34784	280545
IV	165259	110375	275634	38441	357	38798	314432
V	179432	119812	299244	41615	357	41972	341216
VI	191827	128072	319899	44392	357	44749	364648
1J6	95686	63658	159344	22812	357	23169	182513
2J6	108848	72360	181208	25752	357	26109	207317
3J6	127876	85134	213010	30024	357	30381	243391
4J6	143194	95391	238585	33463	357	33820	272405
W	177293	118488	295781	41150	357	41507	337288
X	193467	128850	322317	44717	357	45074	367391
Y	208117	138588	346705	47995	357	48352	395057
Z	222930	148443	371373	51310	357	51667	423040
Z1	241880	161122	403002	55560	357	55917	458919
Z2	257952	171857	429809	59164	357	59521	489330
Z3	273412	182123	455535	62622	357	62979	518514
Z4	286879	191094	477973	65638	357	65995	543968



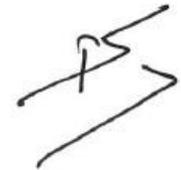
ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO 2023
Antigüedad	1193
Disponibilidad Día Hábil (Categorías 1 a 3)	82
Disponibilidad Día Hábil (Resto Categorías)	121
Automotor Función Adicional	143
Unidades Especiales	208
1 Idioma	1143
2 Idiomas	2285
Becas	2285
Capacitación (por Hora)	1006
Comp. Escolaridad	686
Plus Comida	823
Falla Caja (Cajeros)	241
Falla Caja (Otros)	123
Benef. Guardería	25906
Adic. Función Crítica	18696
Sepelio	55912



VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO 2023
DESAYUNO	786
ALMUERZO	3301
CENA	3301
ALOJAMIENTO	8175
GASTOS MENORES	1100
TOTAL VIATICO DIARIO	16665



ACTA SALARIAL FOESITRA TMA

Acuerdo salarial paritaria julio 2022 – junio 2023 (sexto tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, el 2 días del mes de junio de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por Daniel Rodríguez, Alberto Tell y Mario Russo y por la otra la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con FOESITRA, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 712/15 E y representado por FOESITRA:

PRIMERO: Para el sexto tramo de revisión salarial por el período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará el siguiente pago único y extraordinario e incremento no acumulativo, ambos calculados sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

- a) Un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 10,5% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022. Dicho pago se abonará con los salarios de junio 2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo con la escala salarial correspondiente para el CCT 712/15, cuyos valores se establecen en el Anexo I.

Asimismo, las Partes acuerdan adelantar el 90% del presente pago único y extraordinario al día 9 de junio/23.

- b) A partir de julio 2023, un incremento equivalente al 15% que se aplicara 100% al salario básico.

Excepcionalmente las partes podrán acordar el adelantamiento del pago del incremento acordado en el presente inciso b).

El incremento estipulado en el presente inciso será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2023/junio 2024.

SEGUNDO: Conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO inciso b), el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 319.664 (Pesos Trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro) para el año 2024.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 124.669 (Pesos Ciento veinte cuatro mil seiscientos sesenta y nueve) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En abril 2024 se liquidará la suma de \$ 194.995 (Pesos Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula

TERCERO: Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

CUARTO: Con el acuerdo estipulado en el presente, las Partes dan por cerrada la revisión salarial correspondiente al paritario julio/22 – junio/23. Sin perjuicio de ello, las mismas acuerdan que con fecha 21 de junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria.

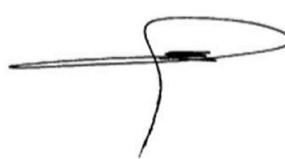
Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



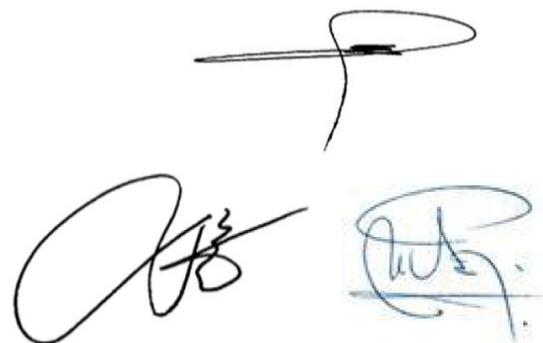
ANEXO I**ESCALA SALARIAL JULIO 2023**

Categoría	Básico	Adicional Especial	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Total
A	\$ 199.160	\$ -	\$ 547	\$ 19.160	\$ 218.867
B	\$ 201.503	\$ -	\$ 547	\$ 19.401	\$ 221.451
C	\$ 204.941	\$ -	\$ 547	\$ 19.755	\$ 225.243
D	\$ 207.325	\$ -	\$ -	\$ 19.942	\$ 227.267
E	\$ 214.110	\$ -	\$ -	\$ 20.637	\$ 234.747
F	\$ 223.832	\$ -	\$ -	\$ 21.634	\$ 245.466
T0	\$ 242.114	\$ -	\$ -	\$ 23.509	\$ 265.623
T1	\$ 272.711	\$ -	\$ -	\$ 26.655	\$ 299.366
T2	\$ 298.991	\$ -	\$ -	\$ 29.349	\$ 328.340
T3	\$ 325.514	\$ -	\$ -	\$ 32.073	\$ 357.587
T4	\$ 343.062	\$ -	\$ -	\$ 33.874	\$ 376.936
T5	\$ 372.299	\$ -	\$ -	\$ 36.874	\$ 409.173
T6	\$ 396.535	\$ -	\$ -	\$ 39.362	\$ 435.897
T7	\$ 425.387	\$ -	\$ -	\$ 42.323	\$ 467.710
T8	\$ 455.614	\$ -	\$ -	\$ 45.425	\$ 501.039
T9	\$ 482.772	\$ -	\$ -	\$ 48.214	\$ 530.986
T10	\$ 506.371	\$ -	\$ -	\$ 50.635	\$ 557.006
M1	\$ 195.979	\$ 22.869	\$ -	\$ -	\$ 218.848
M2	\$ 209.423	\$ 24.732	\$ -	\$ -	\$ 234.155
M3	\$ 223.830	\$ 26.731	\$ -	\$ -	\$ 250.561
M4	\$ 244.067	\$ 29.536	\$ -	\$ -	\$ 273.603
M5	\$ 270.500	\$ 33.203	\$ -	\$ -	\$ 303.703
M6	\$ 299.831	\$ 37.271	\$ -	\$ -	\$ 337.102
M7	\$ 332.396	\$ 41.787	\$ -	\$ -	\$ 374.183
M8	\$ 368.542	\$ 46.801	\$ -	\$ -	\$ 415.343
M9	\$ 402.218	\$ 49.643	\$ -	\$ -	\$ 451.861
M10	\$ 426.444	\$ 52.706	\$ -	\$ -	\$ 479.150
M11	\$ 450.901	\$ 55.812	\$ -	\$ -	\$ 506.713
M12	\$ 476.813	\$ 59.096	\$ -	\$ -	\$ 535.909



PAGO UNICO JUNIO 2023

Categoría	Pago unico 10,5%	Adicional Pago unico	Total Pago único	Adelanto 90%
A	\$ 10.542	\$ 7.530	\$ 18.071	\$ 16.264
B	\$ 10.666	\$ 7.619	\$ 18.285	\$ 16.456
C	\$ 10.849	\$ 7.749	\$ 18.598	\$ 16.738
D	\$ 10.946	\$ 7.819	\$ 18.765	\$ 16.889
E	\$ 11.307	\$ 8.076	\$ 19.383	\$ 17.444
F	\$ 11.823	\$ 8.445	\$ 20.268	\$ 18.241
T0	\$ 12.794	\$ 9.138	\$ 21.932	\$ 19.739
T1	\$ 14.419	\$ 10.299	\$ 24.718	\$ 22.246
T2	\$ 15.815	\$ 11.296	\$ 27.111	\$ 24.400
T3	\$ 17.223	\$ 12.302	\$ 29.526	\$ 26.573
T4	\$ 18.155	\$ 12.968	\$ 31.123	\$ 28.011
T5	\$ 19.708	\$ 14.077	\$ 33.785	\$ 30.406
T6	\$ 20.995	\$ 14.996	\$ 35.992	\$ 32.392
T7	\$ 22.527	\$ 16.091	\$ 38.618	\$ 34.756
T8	\$ 24.133	\$ 17.238	\$ 41.370	\$ 37.233
T9	\$ 25.575	\$ 18.268	\$ 43.843	\$ 39.459
T10	\$ 26.828	\$ 19.163	\$ 45.991	\$ 41.392
M1	\$ 10.541	\$ 7.529	\$ 18.070	\$ 16.263
M2	\$ 11.278	\$ 8.056	\$ 19.334	\$ 17.400
M3	\$ 12.068	\$ 8.620	\$ 20.688	\$ 18.620
M4	\$ 13.178	\$ 9.413	\$ 22.591	\$ 20.332
M5	\$ 14.628	\$ 10.448	\$ 25.076	\$ 22.569
M6	\$ 16.237	\$ 11.598	\$ 27.834	\$ 25.051
M7	\$ 18.023	\$ 12.873	\$ 30.896	\$ 27.806
M8	\$ 20.005	\$ 14.289	\$ 34.294	\$ 30.865
M9	\$ 21.764	\$ 15.546	\$ 37.310	\$ 33.579
M10	\$ 23.078	\$ 16.485	\$ 39.563	\$ 35.607
M11	\$ 24.406	\$ 17.433	\$ 41.839	\$ 37.655
M12	\$ 25.812	\$ 18.437	\$ 44.249	\$ 39.825



Handwritten signatures and a stamp are present at the bottom right of the page. There are three distinct signatures in black ink and one circular stamp in blue ink.

Acuerdo Paritario
Quinta Revisión - Período julio 2022 – junio 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2023, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15**:

PRIMERO: Para la quinta revisión del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 10.5 %, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de junio 2023 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Junio 2023 (acta 05/06/23)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.



Categoría	P.U.V. 10,5%
A	10541
B	10667
C	10848
D	11390
E	11751
F	12268
T0	12794
T1	14419
T2	15815
T3	17223
T4	18155
T5	19707
T6	20995
T7	22528
T8	24132
T9	25575
T10	26828

b) Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter que será abonado con los salarios de junio 2023

Categoría	Pago Adic
A	7530
B	7619
C	7749
D	8136
E	8393
F	8763
T0	9139
T1	10299
T2	11296
T3	12302
T4	12968
T5	14076
T6	14997
T7	16091
T8	17237
T9	18268
T10	19163

Asimismo, las Partes acuerdan adelantar el 90% del presente pago único y extraordinario detallado en el inciso a) y b) de la presente, al día 9 de junio de 2023.

c) Las partes acuerdan a partir de julio 2023, un incremento equivalente al 15%, el cual se distribuirá 100% al salario básico.

En los casos que los pagos establecidos en los incisos a) y b) coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Los incrementos detallados en el inciso c) serán aplicables a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2024.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 319.663 (trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos)**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 159.832 bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En abril 2024 se liquidará la suma \$ 159.831 bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de abril 2024 en enero 2024**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.



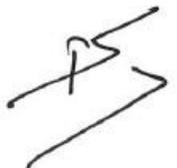
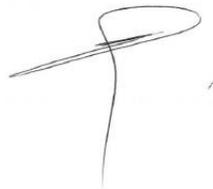
En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al cierre de la Paritaria 2022/2023, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que con fecha 21 de junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO 2023 - Final paritaria 2022-2023					
Categ.	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convenciona l	Sub total Rem. Fijos	TOTAL CONFORM.
A	199154	547	19158	218859	218859
B	201512	547	19401	221460	221460
C	204932	547	19750	225229	225229
D	215132	547	20799	236478	236478
E	221922	547	21496	243965	243965
F	231655	547	22495	254697	254697
T0	242115	0	23511	265626	265626
T1	272708	0	26653	299361	299361
T2	298989	0	29351	328340	328340
T3	325519	0	32072	357591	357591
T4	343052	0	33872	376924	376924
T5	372284	0	36872	409156	409156
T6	396541	0	39362	435903	435903
T7	425389	0	42324	467713	467713
T8	455611	0	45425	501036	501036
T9	482777	0	48214	530991	530991
T10	506368	0	50635	557003	557003

Acta acuerdo FOESITRA y AMX

Acuerdo salarial paritaria julio 2022 – junio 2023 (sexto tramo)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2023, se reúnen por una parte, la FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), representada por Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y por la otra, AMX S.A en adelante, la “Empresa” representada por Jose Calderon, y en conjunto con la Foeesitra, las “Partes”, quienes en el marco del CCT N° 712/15 y a posterior del acta suscripta por la actividad de Telefonía celular y/o móviles y en atención a las escalas aplicables en la empresa, las partes acuerdan la suscripción del presente acta y aplicación de las siguientes escalas:

PRIMERO:

Para el sexto tramo del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes pagos únicos y extraordinarios e incremento, no acumulativo, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

- a) Un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 10,5% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022. Dicho pago se abonará con los salarios de junio 2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Para el caso de los trabajadores de AMX, al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter por los valores que se establecen en la presente cláusula.

- b) Asimismo, las Partes acuerdan adelantar el 90% del total del presente pago único y extraordinario al día 9 de junio/23.
- c) A partir de julio 2023, un incremento equivalente al 15%. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos. Para el caso de los trabajadores de la actividad móvil el incremento estipulado se aplicará en un 100% al salario básico.



Excepcionalmente las partes podrán acordar el adelantamiento del pago del incremento acordado en el presente inciso c). El incremento estipulado en el presente inciso será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2023/junio 2024.

Categ.	10,50%	Pago único complementario	Total
Asesor 6 Horas - Amba e int	\$ 8.815	\$ 6.296	\$ 15.111
Asesor 8 Horas - Amba e int	\$ 13.106	\$ 9.362	\$ 22.468
Tecnico - Amba e int	\$ 13.931	\$ 9.950	\$ 23.881
Asesor 6 Horas – Patagonia	\$ 10.410	\$ 7.436	\$ 17.846
Asesor 8 Horas - Patagonia	\$ 15.533	\$ 11.095	\$ 26.628
Tecnico - Patagonia	\$ 16.829	\$ 12.021	\$ 28.850

En los casos que el pago establecido en los incisos anteriores coincida con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

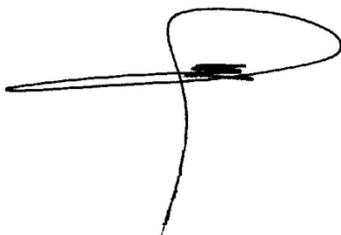
SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 319.663 (trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres).**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 159.832 - (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En Abril 2024 se liquidará la suma de \$ 159.832 - (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.



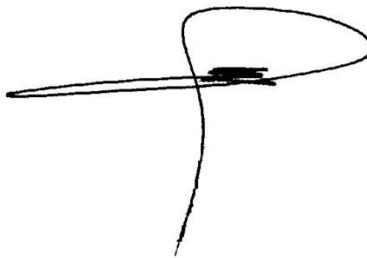
No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 159.832** - (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos) **de abril 2024 en enero 2024**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

QUINTO: Con el acuerdo estipulado el presente, las Partes dan por cerrada la revisión salarial correspondiente a la paritaria julio/22 – junio/23. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que con fecha 21 de junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

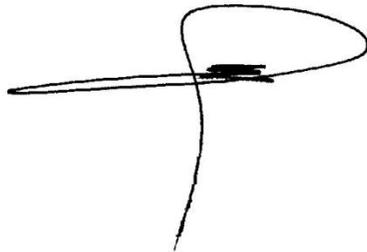
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller 'B'.A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke followed by a large loop and a vertical line extending downwards.A handwritten signature in black ink, showing a stylized 'S' followed by a vertical line and a small loop at the top.

ANEXO A

ESCALA SALARIAL DESDE:

Julio

Categ.	Sueldo Básico	Adicional Especial	TOTAL CONFORM.
Asesor 6 Horas - Amba e int	175.894	7.119	183.013
Asesor 8 Horas - Amba e int	261.514	10.595	272.109
Tecnico - Amba e int	277.967	11.258	289.225
Asesor 6 Horas - Patagonia	207.715	8.422	216.137
Asesor 8 Horas - Patagonia	309.917	12.582	322.499
Tecnico - Patagonia	335.779	13.629	349.408



**Acuerdo Paritario
Quinta Revisión - Período julio 2022 – junio 2023**

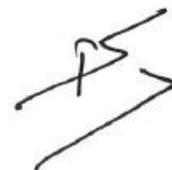
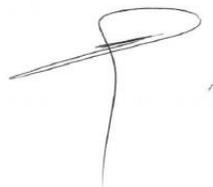
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2023, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 538/03 “E”**:

PRIMERO: Para la quinta revisión del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 10.5 %, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de junio 2023 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Junio 2023 (acta 05/06/23)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tomada en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.



Categoría	P.U.V. 10,5%
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	8750
Jorn. 6 hs. Gr. 4	8918

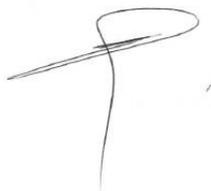
b) Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter que será abonado con los salarios de junio 2023

Categoría	Pago Adic
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	6250
Jorn. 6 hs. Gr. 4	6370

Asimismo, las Partes acuerdan adelantar el 90% del presente pago único y extraordinario detallado en el inciso a) y b) de la presente, al día 9 de junio de 2023.

c) Las partes acuerdan a partir de julio 2023, un incremento equivalente al 15%, según el siguiente detalle: (i) el 12 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 3% restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

En los casos que los pagos establecidos en los incisos a) y b) coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.



Los incrementos detallados en el inciso c) serán aplicables a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2024.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 319.663 (trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos)**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 159.832 bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En abril 2024 se liquidará la suma \$ 159.831 bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de abril 2024 en enero 2024**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

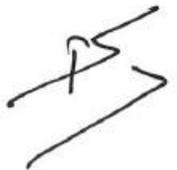
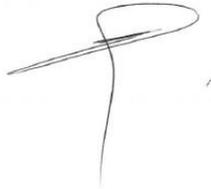
En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al cierre de la Paritaria 2022/2023, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que con fecha 21 de junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

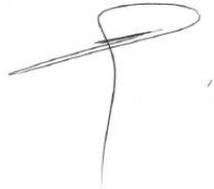
En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO 2023 - Final paritaria 2022-2023

Categ.	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viáticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	97908	0	61561	159469	22049	148	22197	181666
Jorn. 6 hs. Gr. 4	99538	345	62668	162551	22463	148	22611	185162



ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO 2023
Benef. Guardería	25906
Plus Experiencia (Valor x Año c/Tope 16 años)	778



Acuerdo Paritario e/ FOESITRA Y ARSAT

Período julio 2022 – junio 2023 (sexto tramo)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 2023, se reúnen **EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT** (en adelante ARSAT), representada en este acto por la Sra. Agostina COVINI, y por la otra **LA FEDERACION DE OBREROS Y ESPECIALISTAS EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (EN ADELANTE FOESITRA)**, representada en este acto por los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto Máximo TELL, con la presencia de la Lic. Paula RECALDE, en su carácter de Directora Nacional de Relaciones Laborales de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en el marco del período paritario Julio 2022-junio 2023, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1507/16 "E", han acordado lo manifestado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA – Para el sexto tramo de revisión salarial por el periodo paritario julio 2022-junio 2023, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) A partir de junio 2023, un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 10,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022.

Para el caso de los trabajadores de ARSAT, al pago único mencionado en el presente inciso, se le adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente al CCT, tomando como referencia para ese cálculo el importe correspondiente a cada categoría. Por ejemplo, \$ 5.477,76 brutos para la categoría 0, \$ 6.721,71 para la categoría 1, etc.

- b) A partir de julio 2023, un incremento del 15% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022.

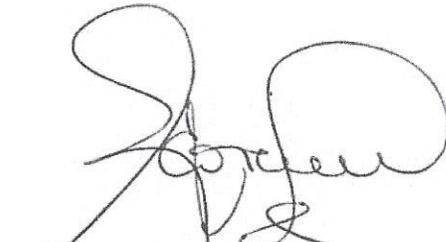
El incremento establecido en el inciso b) será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2023 – junio 2024.

SEGUNDA: El incremento salarial acordado en el inc. b) de la cláusula primera será computable a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2024 ascendiendo a \$ 319.664,25.

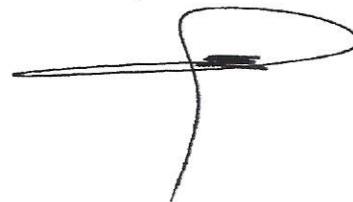
TERCERA: Con este acuerdo, las Partes dan por cerrada la revisión salarial correspondiente a la paritaria julio 2022–junio 2023. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que con fecha 21 de

junio de 2023 se reunirán a efectos de comenzar las negociaciones correspondientes a la paritaria 2023/2024 y en conjunto evaluar el resultado de la presente paritaria.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dra. Agustina Covini
Apoderada
ARSAT



GRILLA SALARIAL ARSAT (2022-2023)

DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	Categorías	Base 01-07-2022 (2021-2022)	01-06-2023 (2022-2023)	Pago Unico 01-06-2023 (2022-2023)	01-07-2023 (2022-2023)
ADMINISTRACIÓN					
AUXILIAR INICIAL	0	\$ 73.036,82	\$ 148.264,75	\$ 13.146,63	\$ 159.220,27
RECEPCIONISTA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CADETE	1	\$ 89.622,95	\$ 181.934,59	\$ 16.132,13	\$ 195.378,03
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NIVEL A	2	\$ 107.801,04	\$ 218.836,10	\$ 19.404,19	\$ 235.006,26
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NIVEL B	3	\$ 117.766,78	\$ 239.066,56	\$ 21.198,02	\$ 256.731,58
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - NIVEL A	4	\$ 127.734,12	\$ 259.300,26	\$ 22.992,14	\$ 278.460,38
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - NIVEL B	5	\$ 139.376,64	\$ 282.934,57	\$ 25.087,79	\$ 303.841,07
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - PROFESIONAL INICIAL - OFICIAL DE MARKETING - NIVEL A	6	\$ 152.578,94	\$ 309.735,26	\$ 27.464,21	\$ 332.622,10
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - PROFESIONAL INICIAL - OFICIAL DE MARKETING - NIVEL B	7	\$ 167.521,96	\$ 340.069,59	\$ 30.153,95	\$ 365.197,88
ENCARGADO DE PROCESO INICIAL	8	\$ 182.479,37	\$ 370.433,12	\$ 32.846,29	\$ 397.805,02
ENCARGADO DE PROCESO - NIVEL A	9	\$ 199.097,46	\$ 404.167,85	\$ 35.837,54	\$ 434.032,47
ENCARGADO DE PROCESO - NIVEL B	10	\$ 217.272,35	\$ 441.062,88	\$ 39.109,02	\$ 473.653,73
ENCARGADO DE PROCESO - NIVEL C	11	\$ 238.786,21	\$ 484.736,00	\$ 42.981,52	\$ 520.553,93
PROFESIONAL - NIVEL A	12	\$ 262.481,82	\$ 532.838,10	\$ 47.246,73	\$ 572.210,38
PROFESIONAL - NIVEL B	13	\$ 287.024,56	\$ 582.659,85	\$ 51.664,42	\$ 625.713,53
ENCARGADO DE ÁREA - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL A	14	\$ 313.320,69	\$ 636.040,99	\$ 56.397,72	\$ 683.039,09
ENCARGADO DE ÁREA - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL B	15	\$ 338.023,26	\$ 686.187,21	\$ 60.844,19	\$ 736.890,70
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL A	16	\$ 355.315,08	\$ 721.289,62	\$ 63.956,71	\$ 774.586,88
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL B	17	\$ 384.490,30	\$ 780.515,32	\$ 69.208,25	\$ 838.188,86
SUPERVISOR - NIVEL A	18	\$ 420.899,10	\$ 854.425,17	\$ 75.761,84	\$ 917.560,04
SUPERVISOR - NIVEL B	19	\$ 467.701,80	\$ 949.434,65	\$ 84.186,32	\$ 1.019.589,92

DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	Categorías	Base 01-07-2022 (2021-2022)	01-06-2023 (2022-2023)	Pago Unico 01-06-2023 (2022-2023)	01-07-2023 (2022-2023)
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES					
AUXILIAR INICIAL	0	\$ 73.036,82	\$ 148.264,75	\$ 13.146,63	\$ 159.220,27
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO - NIVEL A	1	\$ 89.622,95	\$ 181.934,59	\$ 16.132,13	\$ 195.378,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO - NIVEL B	2	\$ 107.801,04	\$ 218.836,10	\$ 19.404,19	\$ 235.006,26
MEDIO OFICIAL	3	\$ 117.766,78	\$ 239.066,56	\$ 21.198,02	\$ 256.731,58
OFICIAL - NIVEL A	4	\$ 127.734,12	\$ 259.300,26	\$ 22.992,14	\$ 278.460,38
OFICIAL ESPECIALIZADO - NIVEL B	5	\$ 139.376,64	\$ 282.934,57	\$ 25.087,79	\$ 303.841,07
TÉCNICO - NIVEL A	6	\$ 152.578,94	\$ 309.735,26	\$ 27.464,21	\$ 332.622,10
TÉCNICO - NIVEL B	7	\$ 167.521,96	\$ 340.069,59	\$ 30.153,95	\$ 365.197,88
TÉCNICO - NIVEL C	8	\$ 182.479,37	\$ 370.433,12	\$ 32.846,29	\$ 397.805,02
OPERACIÓN SATELITAL Y DE PLATAFORMA					
OPERADOR INICIAL	5	\$ 139.376,64	\$ 282.934,57	\$ 25.087,79	\$ 303.841,07
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL A	6	\$ 152.578,94	\$ 309.735,26	\$ 27.464,21	\$ 332.622,10
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL B	7	\$ 167.521,96	\$ 340.069,59	\$ 30.153,95	\$ 365.197,88
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL C	8	\$ 182.479,37	\$ 370.433,12	\$ 32.846,29	\$ 397.805,02
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL D	9	\$ 199.097,46	\$ 404.167,85	\$ 35.837,54	\$ 434.032,47
TÉCNICO SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL A	10	\$ 217.272,35	\$ 441.062,88	\$ 39.109,02	\$ 473.653,73
TÉCNICO SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL B	11	\$ 238.786,21	\$ 484.736,00	\$ 42.981,52	\$ 520.553,93
TÉCNICO SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL C	12	\$ 262.481,82	\$ 532.838,10	\$ 47.246,73	\$ 572.210,38
INGENIERÍA SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL A	13	\$ 287.024,56	\$ 582.659,85	\$ 51.664,42	\$ 625.713,53
INGENIERÍA SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL B	14	\$ 313.320,69	\$ 636.040,99	\$ 56.397,72	\$ 683.039,09
ESPECIALISTA DE ESTACIONES TERRENAS - NIVEL A	15	\$ 338.023,26	\$ 686.187,21	\$ 60.844,19	\$ 736.890,70
ESPECIALISTA DE ESTACIONES TERRENAS - NIVEL B	16	\$ 355.315,08	\$ 721.289,62	\$ 63.956,71	\$ 774.586,88
ESPECIALISTA DE ESTACIONES TERRENAS - NIVEL C	17	\$ 384.490,30	\$ 780.515,32	\$ 69.208,25	\$ 838.188,86
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL A	18	\$ 420.899,10	\$ 854.425,17	\$ 75.761,84	\$ 917.560,04
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL B	19	\$ 467.701,80	\$ 949.434,65	\$ 84.186,32	\$ 1.019.589,92
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL C	20	\$ 516.808,03	\$ 1.049.120,30	\$ 93.025,44	\$ 1.126.641,50
EXPERTO EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL A	21	\$ 581.687,35	\$ 1.180.825,31	\$ 104.703,72	\$ 1.268.078,41
EXPERTO EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL B	22	\$ 642.580,24	\$ 1.304.437,88	\$ 115.664,44	\$ 1.400.824,91

DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	Categorías	Base 01-07-2022 (2021-2022)	01-06-2023 (2022-2023)	Pago Unico 01-06-2023 (2022-2023)	01-07-2023 (2022-2023)
ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA					
AUXILIAR INICIAL	0	\$ 73.036,82	\$ 148.264,75	\$ 13.146,63	\$ 159.220,27
AUXILIAR SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL A	1	\$ 89.622,95	\$ 181.934,59	\$ 16.132,13	\$ 195.378,03
AUXILIAR SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL B	2	\$ 107.801,04	\$ 218.836,10	\$ 19.404,19	\$ 235.006,26
SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL A	3	\$ 117.766,78	\$ 239.066,56	\$ 21.198,02	\$ 256.731,58
SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL B	4	\$ 127.734,12	\$ 259.300,26	\$ 22.992,14	\$ 278.460,38
SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL C	5	\$ 139.376,64	\$ 282.934,57	\$ 25.087,79	\$ 303.841,07
SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL D	6	\$ 152.578,94	\$ 309.735,26	\$ 27.464,21	\$ 332.622,10
SOPORTE TECNICO - INFORMATICO - NIVEL E	7	\$ 167.521,96	\$ 340.069,59	\$ 30.153,95	\$ 365.197,88
PROFESIONAL INFORMATICO INICIAL	8	\$ 182.479,37	\$ 370.433,12	\$ 32.846,29	\$ 397.805,02
PROFESIONAL INFORMATICO - NIVEL A	9	\$ 199.097,46	\$ 404.167,85	\$ 35.837,54	\$ 434.032,47
PROFESIONAL INFORMATICO - NIVEL A 2	10	\$ 217.272,35	\$ 441.062,88	\$ 39.109,02	\$ 473.653,73
PROFESIONAL INFORMATICO - NIVEL B	11	\$ 238.786,21	\$ 484.736,00	\$ 42.981,52	\$ 520.553,93
PROFESIONAL INFORMATICO - NIVEL C	12	\$ 262.481,82	\$ 532.838,10	\$ 47.246,73	\$ 572.210,38
PROFESIONAL INFORMATICO - NIVEL D	13	\$ 287.024,56	\$ 582.659,85	\$ 51.664,42	\$ 625.713,53
ENCARGADO DE AREA - ESPECIALISTA EN SISTEMAS - NIVEL A	14	\$ 313.320,69	\$ 636.040,99	\$ 56.397,72	\$ 683.039,09
ENCARGADO DE AREA - ESPECIALISTA EN SISTEMAS - NIVEL B	15	\$ 338.023,26	\$ 686.187,21	\$ 60.844,19	\$ 736.890,70
ENCARGADO DE AREA - ESPECIALISTA EN SISTEMAS - NIVEL C	16	\$ 355.315,08	\$ 721.289,62	\$ 63.956,71	\$ 774.586,88
EXPERTO INFORMATICO - SUPERVISOR ESPECIALIZADO - NIVEL A	17	\$ 384.490,30	\$ 780.515,32	\$ 69.208,25	\$ 838.188,86
EXPERTO INFORMATICO - SUPERVISOR ESPECIALIZADO - NIVEL B	18	\$ 420.899,10	\$ 854.425,17	\$ 75.761,84	\$ 917.560,04
EXPERTO INFORMATICO - SUPERVISOR ESPECIALIZADO - NIVEL C	19	\$ 467.701,80	\$ 949.434,65	\$ 84.186,32	\$ 1.019.589,92
TELEOPERADOR					
TELEOPERADOR INICIAL	0	\$ 73.036,82	\$ 148.264,75	\$ 13.146,63	\$ 159.220,27
TELEOPERADOR - NIVEL A	1	\$ 89.622,95	\$ 181.934,59	\$ 16.132,13	\$ 195.378,03
TELEOPERADOR - NIVEL B	2	\$ 107.801,04	\$ 218.836,10	\$ 19.404,19	\$ 235.006,26
TELEOPERADOR ESPECIALIZADO	3	\$ 117.766,78	\$ 239.066,56	\$ 21.198,02	\$ 256.731,58

DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	Categorías	Base 01-07-2022 (2021-2022)	01-06-2023 (2022-2023)	Pago Unico 01-06-2023 (2022-2023)	01-07-2023 (2022-2023)
PROYECTOS, OBRAS Y MANTENIMIENTO DE REDES TERRESTRES					
AUXILIAR DE GRUPO	4	\$ 127.734,12	\$ 259.300,26	\$ 22.992,14	\$ 278.460,38
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO DE RED	5	\$ 139.376,64	\$ 282.934,57	\$ 25.087,79	\$ 309.841,07
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA - SOBRESTANTE - NIVEL A	6	\$ 152.578,94	\$ 309.735,26	\$ 27.464,21	\$ 332.622,10
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA - SOBRESTANTE - NIVEL B	7	\$ 167.521,96	\$ 340.069,59	\$ 30.153,95	\$ 365.197,88
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA - SOBRESTANTE - NIVEL C	8	\$ 182.479,37	\$ 370.433,12	\$ 32.846,29	\$ 397.805,02
OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA PRINCIPAL - SOBRESTANTE PPAL	9	\$ 199.097,46	\$ 404.167,85	\$ 35.837,54	\$ 434.032,47
TÉCNICO ESPECIALIZADO - TÉCNICO PROYECTISTA - TECNICO SOBRESTANTE	10	\$ 217.272,35	\$ 441.062,88	\$ 39.109,02	\$ 473.653,73
TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO O EN PROYECTOS O EN OBRAS	11	\$ 238.786,21	\$ 484.736,00	\$ 42.981,52	\$ 520.553,93
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL A	12	\$ 262.481,82	\$ 532.838,10	\$ 47.246,73	\$ 572.210,38
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL B	13	\$ 287.024,56	\$ 582.659,85	\$ 51.664,42	\$ 625.713,53
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL C	14	\$ 313.320,69	\$ 636.040,99	\$ 56.397,72	\$ 683.039,09
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL D	15	\$ 338.023,26	\$ 686.187,21	\$ 60.844,19	\$ 736.890,70
SUPERVISOR ESPECIALIZADO	16	\$ 355.315,08	\$ 721.289,62	\$ 63.956,71	\$ 774.586,88
SUPERVISOR ESPECIALIZADO B	17	\$ 384.490,30	\$ 780.515,32	\$ 69.208,25	\$ 838.188,86
SUPERVISOR SUPERIOR	18	\$ 420.899,10	\$ 854.425,17	\$ 75.761,84	\$ 917.560,04
JEFE DE SECTOR	19	\$ 467.701,80	\$ 949.434,65	\$ 84.186,32	\$ 1.019.589,92

VIATICO POR USO AUTO PARTICULAR, COPENSACION POR VIATICOS, REINTEGRO DE GAURDERIA, REFRIGERIO, GUARDIAS PASIVAS y TITULO					
USO AUTO PARTICULAR		-			-
COMPENSACION POR VIATICOS - VIAJE DE COMISION		\$ 1.095,56	\$ 2.223,98	N/A	\$ 2.388,32
REINTEGRO GUARDERIA		\$ 16.740,00	\$ 33.982,21	N/A	\$ 36.493,21
REFRIGERIO		\$ 8.764,41	\$ 17.791,75	N/A	\$ 19.106,42
VALOR DIARIO GUARDIA PASIVA		\$ 584,30	\$ 1.186,13	N/A	\$ 1.273,78
TITULO		\$ 1.745,71	\$ 3.543,80	N/A	\$ 3.805,65
		\$ 20.378,00	\$ 41.367,34	N/A	\$ 44.424,04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de julio de 2023, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Pérez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el período julio - septiembre del 23% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2022. El aumento será abonado según los siguientes períodos:

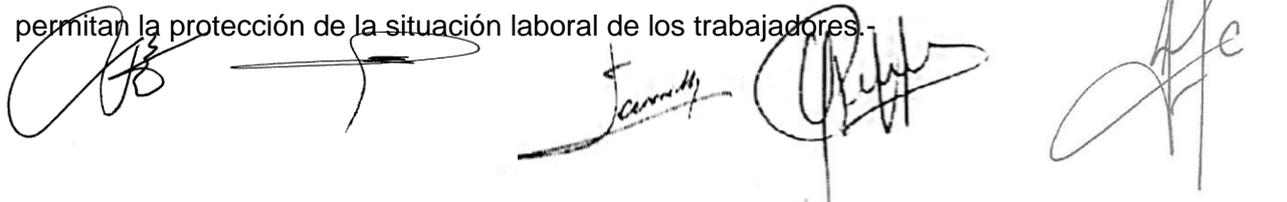
- a) El 9% de aumento en el mes de julio.
- b) El 7% de aumento en el mes de agosto.
- c) El 7% de aumento en el mes de septiembre.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año:

ADICIONALES	JULIO 9%	AGOSTO 7%	SEPTIEMBRE 7%
Antigüedad	1.316	1.408	1.507
Guardería	9.625	10.299	11.020
Automotores	2.749	2.941	3.147
Unidad Especial	3.317	3.549	3.797
Falla de Caja	10.654	11.400	12.198

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.



A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 10 de septiembre de 2023 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de cerrar la paritaria correspondiente al corriente año y los anticipos otorgados durante los meses de enero y febrero de 2022.

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan abonar a partir del mes de junio \$5.000 (pesos cinco mil) no remunerativos para cada rubro Viáticos y Vales a partir del mes de junio del corriente año.

En consecuencia, deberá abonarse a los trabajadores la suma de diez mil pesos (\$10.000) no remunerativos correspondientes a los rubros mencionados con fecha 14 de julio de 2023, luego esta suma en su forma de distribución quedará incorporado a partir del mes de julio con el porcentaje de aumento acordado según la cláusula primera.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



14 JULIO \$10.000 -(\$5.000 vale / \$ 5.000 viatico)

Categoría de menos de 750 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	123.994	21.279	11.697	15.465	172.435
C	136.207	21.872	11.697	15.465	185.241
D	143.968	22.253	11.697	15.465	193.383
E	152.763	22.698	11.697	15.465	202.623
F	160.570	23.061	11.697	15.465	210.793

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	124.606	23.375	12.157	15.943	176.081
C	136.869	23.989	12.157	15.943	188.958
D	144.651	24.357	12.157	15.943	197.108
E	153.441	24.780	12.157	15.943	206.321
F	161.224	25.172	12.157	15.943	214.496

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	125.654	23.505	13.577	15.943	178.679
C	137.297	24.102	13.577	15.943	190.919
D	145.063	24.481	13.577	15.943	199.064
E	153.810	24.917	13.577	15.943	208.247
F	161.624	25.322	13.577	15.943	216.466

Cooperativas de 2500 a 5000 líneas

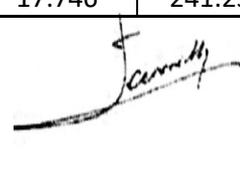
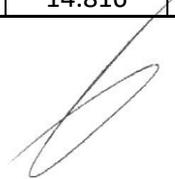
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	125.691	25.583	13.917	16.587	181.778
C	137.947	26.193	13.917	16.587	194.644
D	145.715	26.554	13.917	16.587	202.773
E	154.550	27.004	13.917	16.587	212.058
F	162.329	27.373	13.917	16.587	220.206

Cooperativas de más de 5000 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	138.273	28.143	14.816	17.746	198.978
C	151.749	28.810	14.816	17.746	213.121
D	160.289	29.210	14.816	17.746	222.061
E	170.001	29.699	14.816	17.746	232.262
F	178.560	30.110	14.816	17.746	241.232



JULIO 2023

Categoría de menos de 750 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	131.853	22.628	12.122	16.128	182.730
C	144.840	23.258	12.122	16.128	196.348
D	153.093	23.663	12.122	16.128	205.006
E	162.445	24.137	12.122	16.128	214.831
F	170.747	24.523	12.122	16.128	223.519

Cooperativas de 750 a 1500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	132.504	24.856	12.611	16.637	186.607
C	145.544	25.509	12.611	16.637	200.301
D	153.819	25.901	12.611	16.637	208.967
E	163.166	26.351	12.611	16.637	218.764
F	171.442	26.767	12.611	16.637	227.457

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	133.618	24.995	14.121	16.637	189.370
C	145.999	25.630	14.121	16.637	202.386
D	154.257	26.033	14.121	16.637	211.047
E	163.559	26.496	14.121	16.637	220.812
F	171.868	26.927	14.121	16.637	229.552

Cooperativas de 2500 a 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	133.657	27.205	14.482	17.321	192.665
C	146.690	27.853	14.482	17.321	206.347
D	154.951	28.237	14.482	17.321	214.991
E	164.345	28.716	14.482	17.321	224.864
F	172.618	29.108	14.482	17.321	233.529

Cooperativas de más de 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	147.037	29.927	15.438	18.554	210.955
C	161.367	30.636	15.438	18.554	225.995
D	170.448	31.061	15.438	18.554	235.501
E	180.776	31.581	15.438	18.554	246.349
F	189.877	32.019	15.438	18.554	255.888



AGOSTO 2023

Categoría de menos de 750 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	137.965	23.677	12.452	16.644	190.738
C	151.554	24.337	12.452	16.644	204.987
D	160.190	24.760	12.452	16.644	214.046
E	169.976	25.255	12.452	16.644	224.327
F	178.662	25.660	12.452	16.644	233.418

Cooperativas de 750 a 1500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	138.646	26.009	12.964	17.176	194.794
C	152.291	26.692	12.964	17.176	209.122
D	160.950	27.101	12.964	17.176	218.191
E	170.730	27.572	12.964	17.176	228.442
F	179.390	28.008	12.964	17.176	237.538

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas
basados en Tics

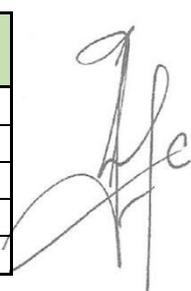
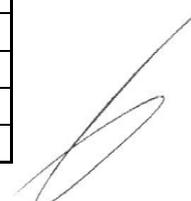
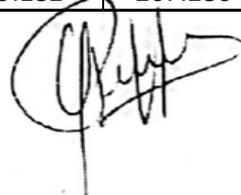
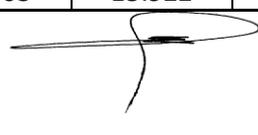
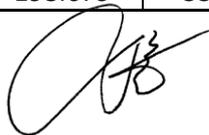
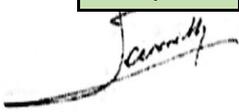
CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	139.812	26.153	14.544	17.176	197.686
C	152.767	26.818	14.544	17.176	211.305
D	161.408	27.240	14.544	17.176	220.367
E	171.141	27.725	14.544	17.176	230.585
F	179.835	28.175	14.544	17.176	239.730

Cooperativas de 2500 a 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	139.853	28.466	14.922	17.892	201.133
C	153.490	29.144	14.922	17.892	215.448
D	162.134	29.546	14.922	17.892	224.494
E	171.964	30.047	14.922	17.892	234.825
F	180.620	30.457	14.922	17.892	243.891

Cooperativas de más de 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	153.853	31.314	15.922	19.182	220.271
C	168.847	32.056	15.922	19.182	236.008
D	178.350	32.501	15.922	19.182	245.955
E	189.156	33.045	15.922	19.182	257.306
F	198.679	33.503	15.922	19.182	267.286



SEPTIEMBRE 2023

Categoría de menos de 750 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	144.078	24.726	12.782	17.160	198.745
C	158.269	25.415	12.782	17.160	213.626
D	167.287	25.857	12.782	17.160	223.086
E	177.506	26.374	12.782	17.160	233.822
F	186.578	26.796	12.782	17.160	243.316

Cooperativas de 750 a 1500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	144.789	27.161	13.316	17.716	202.982
C	159.038	27.874	13.316	17.716	217.944
D	168.080	28.302	13.316	17.716	227.415
E	178.294	28.794	13.316	17.716	238.120
F	187.338	29.249	13.316	17.716	247.619

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	146.007	27.312	14.966	17.716	206.001
C	159.535	28.006	14.966	17.716	220.224
D	168.559	28.446	14.966	17.716	229.688
E	178.723	28.953	14.966	17.716	240.358
F	187.803	29.423	14.966	17.716	249.908

Cooperativas de 2500 a 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	146.049	29.727	15.361	18.464	209.601
C	160.290	30.435	15.361	18.464	224.550
D	169.317	30.855	15.361	18.464	233.997
E	179.583	31.378	15.361	18.464	244.786
F	188.622	31.807	15.361	18.464	254.253

Cooperativas de más de 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	160.669	32.701	16.406	19.810	229.587
C	176.328	33.477	16.406	19.810	246.021
D	186.251	33.941	16.406	19.810	256.409
E	197.536	34.509	16.406	19.810	268.262
F	207.482	34.987	16.406	19.810	278.685

